

Protocolo de Grottenburgo.¹

El Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico en el que se fijaron techos de emisión para dióxido sulfúrico, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y amoníaco para el 2010, establece la necesidad de intercambiar, obtener, mantener, difundir y facilitar el acceso a la información.

El 30 de noviembre de 1999, el órgano ejecutivo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia aprobó el **Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico** (Protocolo de Grottenburgo) en el que se fijaron los niveles máximos permitidos de las emisiones (límites de emisión) para cada Parte nacional y para los cuatro contaminantes precursores causantes de la acidificación, la eutrofización o el ozono troposférico: **dióxido sulfúrico, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y amoníaco**. Estos límites aplicables a todo tipo de fuentes de emisión, ya sean móviles o fijas, y combustibles deben cumplirse en 2010. Así mismo establece un código de buenas prácticas agrarias para combatir las emisiones de amoníaco procedentes de fuentes agrarias y un método de gestión de disolventes.

La UE se adhirió al Protocolo en junio del pasado año debiendo entrar en vigor al año, es decir en junio de este año.

El convenio da como un hecho que los óxidos de nitrógeno, el azufre, los compuestos orgánicos volátiles y los compuestos de nitrógeno reducido se han asociado a efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente, y que el metano y el monóxido de carbono que emiten las actividades humanas contribuyen, en presencia de los óxidos de nitrógeno y de los compuestos orgánicos volátiles, a la formación de ozono troposférico.

Y dado que las cargas críticas de acidificación, las cargas críticas de nitrógeno nutriente y los niveles críticos de ozono para la salud humana y la vegetación se siguen rebasando en muchas zonas del territorio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, acordaron establecer nuevos techos de emisiones para estos gases con el fin de evitar o reducir el transporte y efecto de los mismos a otros territorios.

¹ Artículo publicado en el boletín ACIMA INFORMA N° 10 el 13/04/2004

En dicho protocolo se fijaron los niveles máximos permitidos de las emisiones (límites de emisión) para cada Parte nacional y para los cuatro contaminantes precursores causantes de la acidificación, la eutrofización o el ozono troposférico: dióxido sulfúrico, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y amoníaco, aplicables a todo tipo de fuentes de emisión , ya sean móviles o fijas, combustibles, y un código de buenas prácticas agrarias para combatir las emisiones de amoníaco procedentes de fuentes agrarias y método de gestión de disolventes,

Es pieza fundamental de este convenio el establecer condiciones favorables **que faciliten el intercambio de información y tecnología** con el objetivo de reducir las emisiones de azufre, óxidos de nitrógeno, amoníaco y compuestos orgánicos volátiles, promoviendo, entre otras cosas:

1. el desarrollo y actualización de bases de datos sobre mejores técnicas disponibles, inclusive las que aumentan la eficiencia energética, los quemadores bajos en emisiones y las buenas prácticas medioambientales en la agricultura,
2. el intercambio de información y experiencias en el desarrollo de sistemas de transporte menos contaminantes,
3. la cooperación y los contactos industriales directos, inclusive la constitución de empresas conjuntas,
4. la prestación de servicios de asistencia técnica.

Para promover dichas actividades cada una de las Partes se comprometió a crear condiciones favorables que faciliten la cooperación y los contactos entre organizaciones y personas físicas apropiadas de los sectores público y privado, que sean capaces de proporcionar tecnología, servicios de diseño e ingeniería, equipos o financiación.

En el anexo al convenio se establecen los siguientes **techos de emisión para España**:

- Límites máximos de emisión de **azufre** (miles de toneladas anuales de SO₂). Niveles de emisión en 1980 - 2959 (miles de toneladas anuales)
Niveles de emisión en 1990 - 2182 (miles de toneladas anuales)
Límite máximo de emisión para 2010 - 774 (miles de toneladas anuales), lo cual supone una **reducción del 65% con respecto a 1990**.

- Límites máximos de emisión de **óxidos de nitrógeno** (miles de toneladas anuales de NO₂.) niveles de emisión en 1990 - 1,113 (miles de toneladas anuales) Límite máximo de emisión para 2010 - 847 (miles de toneladas anuales), lo cual supone una **reducción del 24% con respecto a 1990**.

- Límites máximos de emisión de **amoníaco** (miles de toneladas anuales de NH₃). Niveles de emisión en 1990 -351 (miles de toneladas anuales) Límite máximo de emisión para 2010 - 353 (miles de toneladas anuales), lo cual supone una **posibilidad de aumento en un 1% con respecto a 1990**.

- Límites máximos de emisión de **compuestos orgánicos volátiles** (miles de toneladas anuales de COV) Niveles de emisión en 1990 - 1.094 (miles de toneladas anuales). Límite máximo de emisión para 2010 - 669 (miles de toneladas anuales), lo cual supone una **reducción del 39% con respecto a 1990**.

Las parte se obligaron así mismo a **recopilar y mantener información sobre:**

a) los niveles reales de las emisiones de azufre, compuestos del nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, así como de las concentraciones ambientales y depósitos de estos compuestos y del ozono, teniendo en cuenta —en el caso de las Partes ubicadas dentro del ámbito geográfico del EMEP— el plan de trabajo del EMEP, y

b) los efectos de las concentraciones ambientales y de los depósitos de azufre, compuestos del nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles y ozono para la salud humana, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los materiales.

Cada una de las Partes se obligó a promover, (en consonancia con sus leyes, reglamentos y prácticas) el **suministro de información al público en general sobre:**

- las emisiones nacionales anuales de azufre, óxidos de nitrógeno, amoníaco y compuestos orgánicos volátiles y los progresos realizados en el cumplimiento de los límites máximos de emisión nacionales y demás obligaciones adquiridas
- los depósitos y concentraciones de los contaminantes pertinentes y, en su caso, en relación con las cargas y los niveles críticos mencionados en el artículo 2 del convenio
- los niveles de ozono troposférico, y
- las estrategias y medidas aplicadas o pendientes de aplicación para reducir los problemas de contaminación

Además “podrán” incluir **información al público con miras a incentivar** la reducción de emisiones, es decir, se aconseja que se difunda información sobre:

- a) los combustibles menos contaminantes, las energías renovables y la eficiencia energética, incluido su uso en el transporte;
- b) los compuestos orgánicos volátiles en los productos, incluido el etiquetado;
- c) las opciones disponibles para la gestión de los residuos que contienen compuestos orgánicos volátiles y que son generados por el público;
- d) las buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco;
- e) los efectos para la salud y el medio ambiente asociados con los contaminantes a que se refiere el Protocolo, y
- f) las medidas que pueden adoptar las personas físicas y las industrias para contribuir a reducir las emisiones de los contaminantes a que se refiere el presente Protocolo.

Esperamos que pronto podamos ver los efectos y cumplimiento de este Protocolo.

DIRECTIVAS QUE APLICAN EL CONVENIO DE GROTENBURGO

Hijas del Convenio de Grotenburgo son la **Directiva 2001/80/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y la **Directiva 2001/81/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.